



Municipalidad de Urdinarrain

ORDENANZA N° 1153/17

Urdinarrain, 15 de septiembre de 2017

VISTO,

La necesidad de continuar con las obras de infraestructuras en las calles de la ciudad, y

CONSIDERANDO,

Que se ha establecido una normativa base, de carácter general, que es la Ordenanza N° 1143/17 del 11/08/17, y que es de aplicación para los consorcios que se formen con dicho objetivo como en el presente caso.

Que por ello, y con las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipios, LEY 10.027 y su modificatoria Ley 10.082, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) DISPÓNESE la pavimentación y construcción de las obras complementarias y accesorias correspondientes, bajo las condiciones establecidas en esta ordenanza y la Ordenanza N° 1143/17, de calle SALTA, entre calles La Paz y Rosario del Tala.

ARTÍCULO 2º) Las obras establecidas en el artículo precedente, se realizarán por administración Municipal y estarán a cargo de la misma, y su ejecución se realizará bajo asesoramiento y dirección del o los profesionales que al efecto designe o contrate la Municipalidad. A los efectos de la ejecución de las obras, facúltese expresamente al Departamento Ejecutivo a subcontratar las tareas parciales que no pueda realizar con su personal o elementos de trabajo. En estos casos deberá atenderse el Departamento Ejecutivo a lo estipulado en la legislación vigente en su momento, en cuanto se relacione con la tramitación y monto del subcontrato.-

ARTÍCULO 3º) Las características de la obra por consorcio serán: pavimento de hormigón armado, con cordones integrales de espesor uniforme. El ancho libre de calzada y espesor del pavimento para la calle será determinado por el Departamento Ejecutivo en base al informe técnico que producirá la Oficina de Obras Públicas, considerando especialmente el tránsito previsible a soportar por la calle y lo estipulado en el Art. 9º.

ARTICULO 4º) Declárase obligatorio el pago de las obras a ejecutarse bajo la modalidad de consorcio regulado por ésta ordenanza, las que se declaran de utilidad y uso público, incluida las obras de arte complementarias y accesorias que



Municipalidad de Urdinarrain

correspondan y en la forma que se detallan en los artículos 7) y 8) relacionados con "Pago de las obras Cantidad a pagar, Forma y Oportunidad de Pago". A estos efectos se les asignan el carácter de Contribución por Mejoras y se la deja creada como tal, en uso de las facultades conferidas por el art. 14 inc. e) de la ley 10.027, texto modificado por Ley 10.082 de la Provincia de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 5°) Las propiedades Públicas o privadas de los poderes públicos Municipal, Provincial o Nacional, o sus dependencias abonarán las obras que se ejecuten en la forma establecida por esta ordenanza para los particulares. Las propiedades de las cuales tengan dichos poderes el usufructo goce, ya sea a título precario o definitivo serán consideradas a efectos de esta ordenanza de propiedad del poder público correspondiente.-

ARTÍCULO 6°) Los inmuebles afectados parcial o totalmente por ésta Ordenanza, responderán al pago de las obras que pudieran corresponderle en concepto de Capital, Intereses y eventuales Costas. La Municipalidad podrá ejercer todos sus derechos y acciones o subrogarlos a favor de las instituciones de créditos que se hayan hecho cargo de la financiación de los pagos de los propietarios afectados a esta Ordenanza y por las obras ejecutadas.-

ARTÍCULO 7°) En todo fraccionamiento de inmueble afectado total o parcialmente por contribución por mejoras, el propietario podrá pedir la división de la deuda, será requisito indispensable la presentación de los planos de división aprobados por la autoridad competente. La división de la deuda se hará considerando cada lote o fracción resultante como una propiedad independiente, y en el caso de que previamente a la solicitud de división de deuda, se hubieren efectuado pagos parciales, correspondientes a la propiedad general, dichos pagos serán prorrateados entre las diversas cuentas resultantes de la división.-

ARTÍCULO 8°) Los propietarios afectados por las obras reguladas por esta ordenanza pagarán el total del valor de las obras que se ejecuten, liquidadas conforme a lo especificado en los artículos 10°) y 11°) con los alcances y las limitaciones que expresamente se estipulan en esta Ordenanza, conforme a las siguientes disposiciones:

- a.- El valor total de la obra de pavimento que se ejecute, comprendida entre el eje longitudinal de la calzada y la prolongación de las líneas de edificación transversales a dicho eje, serán prorrateadas entre los vecinos frentistas correspondientes y en proporción a la longitud de sus frentes.
- b.- Sobre el valor total de la obra de pavimentación se liquidará, facturará y cobrará un diecisiete por ciento (17%) más en concepto de incidencia de bocacalles.



Municipalidad de Urdinarrain

c.- El ochenta por ciento (80%) del valor total de las obras de arte, accesorias y complementarias que se ejecuten por obras descritas en el inciso a-), será prorrateado entre la totalidad de los vecinos frentistas beneficiados por dichas obras, siendo el veinte por ciento (20%) restante a cargo de la Municipalidad.

ARTICULO 9º) El ancho máximo del pavimento a construir, y a cuyo pago estarán obligados los vecinos, será de 8,40 metros.

ARTICULO 10º) El precio unitario que servirá de base para la liquidación de los Certificados de Deuda, se obtendrá aplicando las siguientes normas:

a.- Se sumarán todos los insumos y gastos motivados por la ejecución de las obras a certificar, incluyendo los gastos de provisión de equipos municipales, que se computarán como una cantidad fija a aplicarse por unidad de obra ejecutada, conforme a los análisis de precios que prepare la Dirección Técnica.

b.- El importe resultante según el inciso anterior se lo incrementará en el diez por ciento (10%) de gastos generales del municipio con motivo de esta Ordenanza.

c.- El importe total que resulte de los incisos anteriores será dividido por el total de unidades de obra a ejecutarse y el cociente resultante será el precio unitario que se usará para el facturado, conforme a lo estipulado en los artículos respectivos.-

ARTÍCULO 11º) El pago de la contribución por mejoras de los frentistas afectados por obras reglamentadas por esta Ordenanza será al contado o a plazos.

Para el caso de pago a plazo el Departamento Ejecutivo establecerá la cantidad de cuotas mensuales conforme a la capacidad contributiva expresamente manifestada por el frentista, la cantidad de cuotas no podrá ser superior a setenta y dos (72) mensualidades en el caso del pavimento.

Para casos especiales y previo dictamen fundado por la Asistente Social y la Contaduría del Municipio, el Departamento Ejecutivo podrá establecer planes especiales de financiación. Las cuotas -en todos estos casos- serán variables, y serán actualizadas semestralmente por un índice de costos reales de obra, que será establecido por el Departamento Ejecutivo con intervención de la Oficina de Obras Públicas Municipal, y según el informe que brinde la Oficina de Compras Municipal, conforme a las variaciones de los precios reales según última licitación o concurso de precios en que se hayan adquirido materiales requeridos para la obra a actualizar, los mismos serán:

Pavimento: se actualizará por la variación del valor del hormigón elaborado y mallas de acero.

El índice de actualización calculado según las normas detalladas en el párrafo anterior se aplicará al cincuenta por ciento (50%) de la cuota a pagar. La mano de obra, amortización de equipos, repuestos, reparaciones y demás materiales e ítems que pueda demandar la obra (que representan el otro 50%), se liquidarán y establecerán al



Municipalidad de Urdinarrain

inicio del consorcio, siendo los mayores costos de los mismos, absorbidos por el Municipio de Urdinarrain.

ARTÍCULO 12º) La falta de cumplimiento de los pagos motivados por esta ordenanza en las fechas indicadas en las facturas, produce la mora del deudor en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno. Las facturas o cuotas no abonadas en término, serán actualizadas de acuerdo a lo establecido en el art. 11, con más un uno por ciento (1%) de interés mensual acumulativo sobre deuda actualizada cuando la obra no se encuentre ejecutada. Una vez terminada la obra, la deuda actualizada por el régimen de esta Ordenanza, sufrirá los recargos establecidos en la Ordenanza Impositiva Parte General.-

ARTICULO 13º) El Departamento Ejecutivo pasará avisos a las distintas empresas de Servicios Públicos del presente Plan de Obras Públicas con la nómina de las calles a pavimentar con el fin de que procedan a adoptar las medidas de remoción, renovación y/o profundización necesarias, y a los efectos de una mejor construcción de las obras e impedir que éstas perjudiquen aquellas instalaciones. Una vez comenzados los trabajos previstos en esta Ordenanza, ninguna empresa, privada o del estado, podrá en el futuro hacer remociones de calzada sin autorización previa del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 14º) Una vez terminadas las obras motivo de esta ordenanza, para cualquier trabajo o instalación que debiera efectuarse en la zona cubierta por las obras, y hasta un metro y medio desde la cara exterior de la calzada, se requerirá la previa aprobación municipal, siendo también todos los gastos que demande el trabajo o instalación, por cuenta exclusiva de quien lo promueva.-

ARTÍCULO 15º) El Departamento Ejecutivo Municipal, podrá designar una comisión de vecinos, constituida por no más de cinco miembros, que serán propietarios afectados por las obras, cuya función será el asesoramiento municipal y fiscalización de lo relacionado con esta ordenanza. Toda observación o sugerencia que dicha comisión estime pertinente, deberá formularse por escrito al Departamento Ejecutivo, quien se expedirá previa vista o requerimiento de dictamen de la Dirección Técnica.-

ARTÍCULO 16º) La Oficina de Rentas Municipal, procederá a la apertura de las cuentas necesarias para el cumplimiento de esta ordenanza, donde se registrará en forma independiente y separada, la recaudación de la presente contribución por mejoras.-

ARTICULO 17º) Los gastos que demanden el cumplimiento de esta ordenanza, se imputarán a la Partida respectiva del Presupuesto vigente de Gastos e Ingresos, al



Municipalidad de Urdinarrain

rubro que atienda al efecto, debiendo preverse Partida e Ingreso en próximos Presupuestos Municipales.-

ARTICULO 18°) Los importes recaudados por la presente contribución por mejoras serán imputados contablemente a la cuenta del Cálculo de Recursos de Contribución por Mejoras y solo podrán ser utilizados para cubrir erogaciones de las partidas de Trabajos Públicos de las Obras contempladas en esta Ordenanza, según lo previsto en el Presupuesto Municipal vigente.

ARTÍCULO 19°) La Municipalidad quedará obligada a comenzar la ejecución de las obras de la presente dentro de los 60 días contados a partir del día en que la recaudación efectiva alcance el 50% del total facturado actualizado. Lo establecido tendrá aplicación después de los 24 meses del vencimiento de la primera cuota, excepto que la recaudación del presente consorcio alcance el 100% facturado antes de dicho período. En este último caso, la obligación de comenzar a ejecutar la obra será dentro de los seis (6) meses del vencimiento de la primera cuota.

ARTÍCULO 20°) De forma.

URDINARRAIN, Sala de Sesiones 14 de septiembre de 2017.

Martín Miguel Traverso – Vicepresidente Municipal / Silvia Estela Ledri Secretaria HCD

Promulgada Decreto Nº 733 /17 DEM. Fecha 15/09/17.-

Alberto Paulino Mornacco – Presidente Municipal

Alberto Juan Ledri - Secretario Municipal.